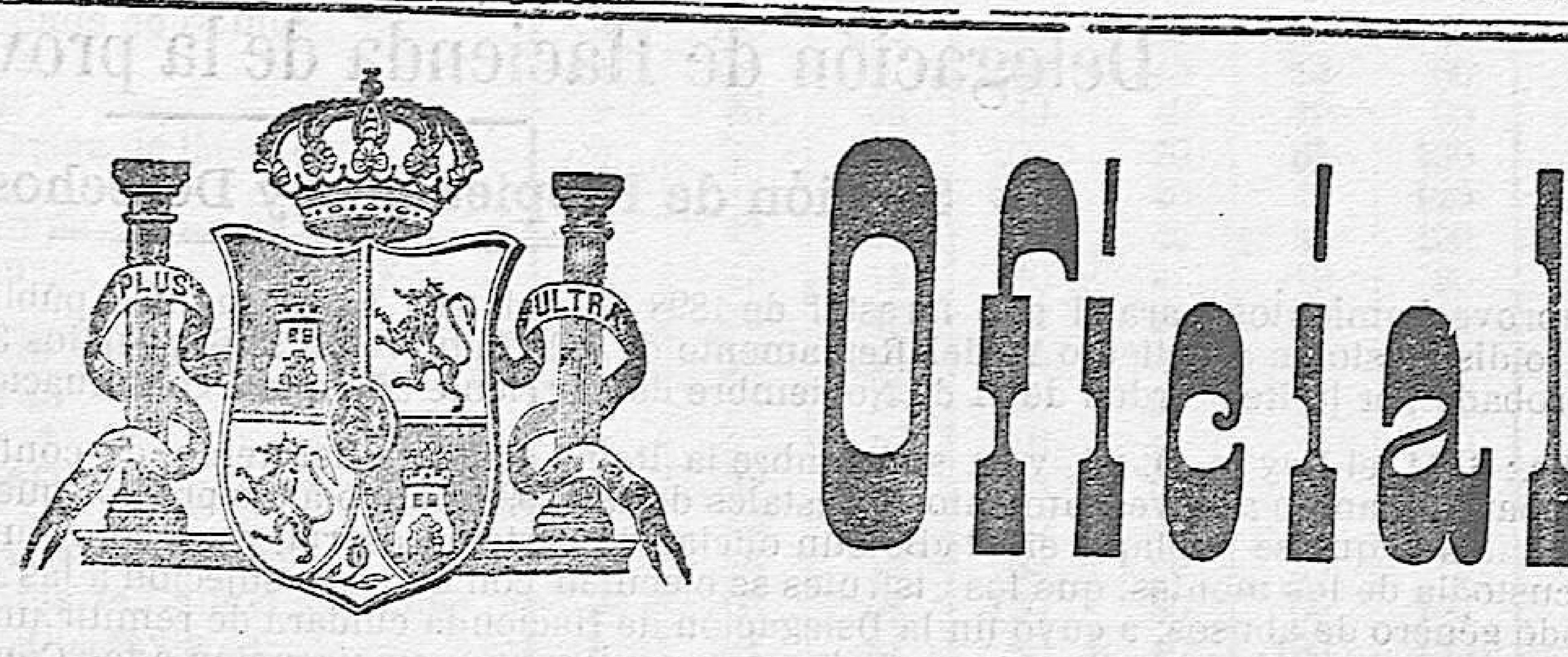
Año económico de 1898-99 Martes 6 de Diciembre Número 129



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de María Rodríguez fugada de cárcel de Allariz el 30 de Noviembre último; es natural de Faramontaos, partido de Ginzo de Limia, de 24 años, soltera, prostituta, estatura baja, pelo negro, tez morena.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Orense 6 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisión general permanente de Exposiciones

Exposición internacional de Horticultura, organizada por la Sociedad imperial de Horticultura rusa, bajo el patronato de S. M. el Emperador de Rusia.

REGLAMENTO DE LA EXPOSICIÓN

Artículo 1.° La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1899 y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive:

Art. 2.° Las personas que deseen concurrir al Certamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldheim *(Jardín Imperial Botánico de San Petersburgo)*, admitiéndose las peticiones hasta el 1/13 de Marzo de 1899, lo mas tarde. En dicha solicitud, el expositor tiene que consignar la Sección del Programa en la que desee figurar, el espacio que necesite y el número de bultos que ha de enviar con el fin de que se le expidan los rótulos necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.° La relación de los objetos que se hayan de exponer se remitirá á la Sección extranjera y por duplicado antes del 15/27 de Abril de 1899; los que se remitan posteriormente á dicha fecha no podrán figurar en el Catálogo.

Art. 4.° En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.° Los objetos ó colecciones que no lleven rótuto ó que no vayan acompañados de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.° La clausura para la recepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramilletes, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta las nueve de su mañana.

Art. 7.° Se suplica á los expositores extranjeros que hagan las remesas *francas de porte* y á nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la exposición, siendo los gastos de cuenta de los expositores. Los envíos que no se rremitan *francos de porte* no serán admitidos por la Sociedad, en cuyo caso no adquirirá esta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.° La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar las plantas, siempre que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y reexpedición de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retirados dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.° Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura, los no vendidos durante la Exposicion podrán si así lo desea el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor y las que se deterioren con facilidad podrán reemplazarse por otros ejemplares, previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramilletes marchitos. La venta de estos y de las flores sólo se permitirá á los Expositores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas, legumbres, etcétera, deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retirarán, de todos modos, aun en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los expositores pueden hacer construir, de su cuenta, pabellones, kioscos, vitrinas, etc. Á toda petición de ingreso deberá acompañar el plano y proyecto de fachadas de decoración de la instalacion, remitiéndose estos documentos hasta el 1.° de Enero de 1899.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el dia 1/13 de Mayo de 1899 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán Juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á los Reglamentos que dicte la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y de bronce, y en cartas de aprecio. Éstas y las medallas de bronce, se otorgarán en número limitado.

Art. 17. A las secciones I, II, III, IV y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo) como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. A cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. A los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo sin el cual no serán admitidos en el recinto del certamen.

Art. 19. Serán objeto de convenios especiales entre la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las condiciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

Resumen del Programa del Concurso

SECCIONES	Clases	MEDALLAS Oro Grandes	Oro Medianas	Oro Pequeñas	Plata Grandes	Plata Medianas	Plata Pequeñas
I.—Plantas nuevas............	1 á 11	1	1	7	10	4	3
II.—Plantas de adorno..........	12 á 30	3	4	12	17	15	8
III.—Flores y plantas de salón...	31 á 43	1	1	5	14	14	17
IV.—Plantas presentadas por familias, géneros y especies	44 á 168	11	25	68	103	99	78
V.—Ramilletes, etc.............	169 á 171	1	1	2	2	2	2
VI.—Frutos, legumbres y árboles frutales..................	172 á 195	»	»	3	16	17	22
VII.—Objetos técnicos............	196 á 210	»	»	2	9	12	16

Se concederán además los premios en metálico siguientes:

Uno de 150 rublos, de M. H. F. Eilers, al mejor lote de Orquideas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de Azaleas de la India en el que cada planta tenga, por lo menos, 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del mismo donante, al jardinero, horticultor y comerciante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada, á cuantas personas deseen conocerlos y lo soliciten de la misma.

Madrid 10 de Noviembre de 1898. —El Presidente, Marqués de Alcañices.

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99, relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y en los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año, y aprobado por la Real orden de 11 de Noviembre del corriente año que á continuación se inserta:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de 1898 99 relativo á los predios que no revisten carácter de interés general de la provincia de Orense; disponiendo que se publique en el «Boletín oficial» la parte necesaria, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los isfrutes se ejecuten con extricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos; á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del «Boletín oficial» en que aparezca inserto dicho plan y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia y que se dé ingreso en la caja de la Delegación del 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se conceden á los pueblos, con arreglo á lo establecido en el art. 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 dictado para el cumplimiento del art. 8.° de la ley de 30 de Agosto del mismo año.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, con remisión del plan de referencia, debiendo acusarme el oportuno recibo del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1898.—Federico Requejo.—Sr. Delegado de Haciedda de la provincia de Orense.»

Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia	Productos maderables y leñosos: Núm. de árboles	Leñas — Estéreos	Tas.ón — Pesetas	Pastos, número de ganados: Lanar	Cabrío	Mayor	Tas.ón — Pesetas	Tasación total — Pesetas
Acebedo	Chaira y Outeiro	Acebedo	»	60	60	100	80	13	200	260
Barbadanes	Bacariza	Santa María de Sobrado	»	200	200	250	60	210	380	580
Barco de Valdeorras	Juarrón	Gervenja	»	60	60	40	20	55	90	150
Idem	Lamalosa	Lugar de Entenza	»	240	240	100	50	110	200	440
Idem	Mirador	San Martín de Alijo	»	240	240	100	50	110	200	440
Baños de Molgas	Lomba	Santa María de Almoite	»	30	30	40	20	50	85	115
Bola	Sorga	Sorga	»	120	120	100	80	110	210	330
Bollo	Marzán	San Martín del Bollo	»	50	50	60	40	60	130	180
Blancos	Asperón	San Martín de Alís	»	120	120	100	60	100	195	315
Carballeda de Avia	Ceo	San Miguel de Carballeda de Avia	»	80	80	60	50	70	140	220
Idem	Gafeiras	Abelenda da Pena y otros	»	420	420	140	60	220	335	755
Idem	Sierra de Galiñeiro	San Andrés de Abelenda	»	100	100	60	40	110	170	270
Carb.ª Valdeorras	Majada y Labeiras	San Martín de Riodolas	»	30	30	30	20	15	45	75
Idem	Mata de Ribeira, Chaira y otros	San Justo	»	30	30	30	20	15	45	75
Idem	Pezos y Paradela	Portela y Trigo	»	60	60	30	20	15	45	105
Carballino	Peña Cubertizo	San Martín de Sagra	»	70	70	60	40	70	130	200
Cartelle	Cavadas	Octumuro y otros	»	70	70	70	40	60	125	195
Idem	Carballeira	Villar de Vacas y Mato	»	70	70	80	20	70	125	195
Idem	Costa Barrosa y otros	Pereiro, Santomé y Cartelle	»	210	210	180	80	120	270	480
Idem	Gándara, Carballeira y Ribeira	Santa Baya de Anfeoz	»	100	100	160	40	140	250	350
Idem	Gándara Pecha	Villar de Vacas	»	70	70	80	20	65	120	190
Idem	Maravillas	Montián y otros	»	180	180	90	40	110	185	365
Idem	Outeiro mayor	Ella de Abajo, Arriba y otros	»	180	180	50	40	100	155	335
Idem	Paraños	Lama Crande y otros	»	40	40	20	20	30	55	95
Idem	Revolta y Currelos	Santa Baya y otros	»	160	160	160	60	120	265	425
Idem	Valcobo	Ella de Arriba	»	40	40	40	20	40	75	115
Idem	Valdemaría	Cartelle y Seijadas	»	280	280	400	200	260	610	890
Castro Caldelas	Cabana de Quintela	Quintela	»	40	40	40	60	30	95	135
Idem	Lovedo	Castro Caldelas	»	»	»	20	»	6	16	16
Idem	Teso	Idem	»	»	»	»	»	6	6	6
Cea	Pazos y Viduedo	Pazos y Viduedo	»	60	60	100	100	140	265	325
Celanova	Buraco de Barro	Amoez	»	100	100	80	40	90	160	260
Cenlle	Barazal de Osmo	Osmo	»	24	24	40	10	40	70	94
Idem	Barazal y Vilaboa	Cenlle	»	»	»	20	»	20	30	30
Idem	Campo de Cerves y Corredoira	Idem	»	100	100	100	20	90	150	250
Idem	Coto de Nazara	Idem	»	20	20	20	»	50	60	80
Idem	Coto de Chaira y otros	Idem	»	32	32	30	20	20	50	82
Coles	Chelos	Melias	»	32	32	40	20	25	60	92
Cortegada	Barca de Merens	San Ciprián	»	32	32	50	20	25	65	97
Idem	Cuniseira	San Benito de Rabiño	»	52	52	50	20	95	135	187
Idem	Herradura y Savares	Raviño y Merens	»	81	81	80	40	145	265	346
Idem	Piconas y otros	Idem y Valongo	»	98	98	200	60	170	230	328
Idem	Sierra de la Peña, Pousadoiro	Idem y Refojos	»	234	234	360	200	100	430	664
Esgos	Otropel y Sierra	Santa Eulalia	»	80	80	160	40	140	250	330
Freás de Eiras	Balsada	Grijó	»	30	30	60	20	30	75	105
Idem	Castromil	San Juan de Escudeiros	»	51	51	120	60	50	206	257
Gomesende	Villarinos y Val	Fustanes	»	54	54	130	40	55	150	204
Ginzo	Cabritiñas	Ganade	»	100	100	120	80	80	200	300
Idem	Castelos	Guntimil	»	60	60	110	40	65	150	210
Idem	Coutada	Ganade	»	100	100	60	40	90	150	250
Junquera de Ambia	Vega de Abeleda	Aveleda	»	180	180	200	100	90	220	400
Idem	Vega de Casasoá	Casasoá	»	240	240	120	80	140	260	500
Laroco	Frieira	Laroco	»	120	120	220	80	130	300	420
Lobera	Motas y Viso	Lobera y Grou	»	240	240	120	80	220	340	580
Lovios	Porto de Coba	San Pelagio y Araujo	»	80	80	120	80	60	180	260
Idem	Xea y Eiras	Gendive	»	200	200	220	80	170	340	540
Maceda	Lagariños	Santiago de Zorelle	»	180	180	160	140	130	315	495
Maside	Corzós	Dacón	»	90	90	60	40	110	170	260
Melón	Calvelo	Santa María de Quirós	»	80	80	60	40	70	130	210
Merca	Vacariza	Parderrubias	»	318	318	110	80	195	310	628
Idem	Corbillon y San Cibrau	Corbillón	»	72	72	60	40	130	190	262
Idem	Paradela	Merca	»	72	72	60	40	130	190	262
Montederramo	Franqueira	Nogueira	»	138	138	100	40	170	250	388
Monterrey	Aportelado	Villaza	»	180	180	160	140	130	315	495
Idem	Fontela y Vidueiro	San Pedro Frais	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Lamarellos	Medellos	»	120	120	160	40	140	250	370
Idem	Montecelo	Santa María de Medeiros	»	120	120	160	40	140	250	370
Idem	Monte Ervado	San Pedro Frais	»	120	120	160	40	140	250	370
Idem	Monte de Outeiro	Idem, idem	»	60	60	60	40	70	130	190
Idem	O Barton	Heiz	»	»	»	20	»	8	18	18
Idem	O Calvario	San Cristóbal	»	120	120	160	40	140	250	370
Idem	O Porto	Flariz	»	»	»	30	20	15	45	45
Idem	O Salgueiro	Magdalena	»	30	30	60	40	30	90	120
Idem	Rubel	San Cristóbal	»	90	90	60	40	110	140	230

Monterrey	Azureira	Santa Eulalia de Domés	»	240	240	120	80	220	340	580
Orense	Cuesta de Montarrón	Sabadelle	»	»	»	40	40	10	60	60
Idem	Montealegre (Cebollino)	Cebollino	»	36	36	40	40	40	90	126
Idem	Montealegre	Santa Marina de lMonte	»	75	75	100	20	65	130	205
Pereiro de Aguiar	Balbón	Cobas	»	42	42	110	40	40	125	167
Idem	Montealegre (Cachamuiña)	Cachamuiña y Lamela	»	48	48	70	40	85	150	198
Idem	Idem (Castadón)	Castadón	»	15	15	30	»	10	25	40
Idem	Idem (Lamela)	Lamela	»	45	45	60	20	50	95	140
Idem	Souto Bello	Pereiro de Aguiar	»	16	16	40	20	30	65	81
Idem	Vega de San Martín	San Martín	»	18	18	40	»	20	40	58
Puebla de Trives	Veiga	Trives	»	»	»	10	»	5	10	10
Puentedeva	Garcias	Puentedeva	»	39	39	60	60	40	115	154
Idem	San Justo	Trado	»	45	45	80	40	50	120	165
Ribadavia	Barazal, Santa Bárbara	Santiago de Esposende	»	16	16	60	20	30	75	91
Idem	Coto de San Cibrau	San Andrés de Campo Redondo	»	66	66	120	80	65	185	251
Idem	Marcos, Picoñas y otros	Villa de Ribadavia	»	81	81	40	40	100	150	231
San Amaro	Barazal	Navia	»	16	16	20	»	30	40	56
Idem	Picouto	Idem	»	8	8	20	»	10	20	28
S. Ciprián de Viñas	Gándara	Souto Penedo	»	42	42	40	40	50	100	142
Teijeira	Fraga y Cruces	Piedrahta	»	20	20	60	40	30	90	110
Idem	Nabedos	Sistín	»	»	»	20	»	4	40	14
Toén	Agrela	Alongos	»	92	92	120	100	70	205	297
Idem	Moyos	Moreiras	»	369	369	410	260	180	580	949
Idem	Couto	Feá	»	81	81	90	60	70	160	241
Idem	Dasfenteiras	Puga	»	270	270	410	280	110	425	695
Idem	Gestosa	Gestosa	»	244	244	350	100	200	450	694
Idem	Seijo	Mugares	»	75	75	120	80	80	200	275
Idem	Valdodorno	Zain	»	156	156	370	200	100	435	591
Vega (La)	Bouza Grande	Hedreira	»	»	»	20	»	4	14	14
Idem	Maleiro y Penedo	Villanueva y el Puente	»	80	80	140	60	60	175	255
Idem	Seguráis	Valdín	»	16	16	70	40	25	90	106
Idem	Val de Cabritas	Corrijos y Valdín	»	78	78	140	80	85	215	293
Idem	Viduedo y Portela de Valado	Rio Mao	»	60	60	120	80	50	170	230
Verea	Castro Folón	Orille	»	90	90	140	60	100	215	305
Idem	Val do Cal	Vioiro	»	96	96	150	80	105	240	336
Viana del Bollo	Cistelos	Buen Vivero y Fornelo de Filloas	»	60	60	90	60	65	155	215
Idem	Dehesa da Chanca	Penouta	»	12	12	40	20	10	45	57
Idem	Idem las Horcas	Ramilo	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem de Murias y de Lama	Paradela	»	20	20	60	40	10	70	90
Idem	Idem de Valdefranca	Masuto	»	8	8	40	20	10	45	53
Idem	Idem de Vilar	Parronda	»	24	24	90	40	35	110	134
Idem	Idem de Prado Cabalos y Lama	Prado Cabalos	»	120	120	150	100	55	205	325
Idem	Sierra de Vales	Pegeiros	»	156	156	240	100	70	265	421
Idem	Teijugueiras	Ramil	»	12	12	40	20	20	55	67
Villamarín	Dos Chaos	Villamarín	»	72	72	110	100	75	205	277
Villamartín	Carrascal	Inzo	»	8	8	40	20	10	70	78
Villanueva Infantes	Pedra da Moa y Couto	Freijo	»	80	80	140	60	60	175	255
Idem	Sierra (La)	Viveiro	»	40	40	60	60	25	100	140
Villar de Barrio	Vega de Barrio	Barrio	»	180	180	120	80	100	220	400
Idem	Idem de Bóveda	Bóveda	»	500	500	1260	800	460	169	219
Idem	Idem de Gumareite	Gumareite	»	100	100	400	200	140	490	590
Villar de Santos	Coutada	San Juan de Sáa	»	60	60	120	30	60	180	240
					3.634				3.948	34.245

Orense 30 de Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Salvador B. Bonaplata.*

Pliego general de reglas facultativas á qua han de sugetarse los aprovechamientos.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados, de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrán verificarse sino fuera de la época del movimiedto de la savia de los piés ó matas respectivas.

3.ª En las cortas á mata rasa la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

4.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

5.ª La especie y número de cabezas de ganado, no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia con distinción de abonos y malandar.s tocante al ganado de cerda.

6.ª Queda vedada la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de un incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mejores que existen.

7.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estean en uso; y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

8.ª Los rédiles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

9.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar y asnal perteneciente á varios usuarios podrán entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

10. La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

11. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

12. Las operaciones necesarias para efectuar los aprovechamientos consignados, se verificarán solo durante las horas del dia ó sea desde la salida á la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo.

13. La extracción de toda clase de aprovechamientos se verificará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios ó pasos que se se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

14. Ni los concesionarios usuarios, sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas ó talleres y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente.

16. No podrá comenzarsé la ejecución de ningún aprovechamiento sin que anteceda la entrega del sitio del disfrute, practicada por un funcionario de la sección facultativa de montes á la Comisión nombrada por el Ayuntamiento en que radiquen los predios.

17. A su vez á la terminación de todo aprovechamiento deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute por un funcionario de la referida sección.

AYUNTAMIENTOS

Viana

Don Antonio Quintas Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Viana del Bollo, y Presidente de la Junta del partido judicial.

Hago público: Que por término de quince días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general documentada de caudales de la Junta de partido, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, rendida por el Depositario Don Manuel Rodríguez.

Durante dicho plazo puede ser examinada libremente y reclamarse contra ella de palabra ó por escrito.

Vian 28 de Noviembre de 1898.—Antonio Quintas.

Carballeda de Valdeorras

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 6 del corriente mes, la cuenta de ingresos y gastos rendida por el ex Depositario de este Municipio, Don Ricardo Nogueira Rodríguez, y correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 1897, se expone al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que en el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los habitantes de este término puedan examinarle libremente y aducir durante el mismo, las reclamaciones verbales ó por escrito que consideren pertinentes.

Carballeda de Valdeorras 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

Carballeda de Avia

Próxima la época en que la Junta provincial debe proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la riqueza imponible para la imposición de cuotas de contribuciones rústica, pecuaria y urbana de 1899-1900, se hace saber á los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza amillarada y reconocida, concurran en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 15 de Diciembre al 1.° de Febrero próximos venideros, con los documentos justificados que acrediten el pago de derechos Reales para llevar á efecto las altas y bajas respectivas con la advertencia, que pasado dicho término, no será admitida ninguna declaración para incluir en el citado apéndice.

Carballeda de Avia 2 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Rivas.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la vigente ley Municipal, en este día se da principio á la rectificación del empadronamiento de habitantes de este término, é igualmente del especial para la inscripción de los que siendo cabezas de familia y capacidades tienen derecho y obligación de ser jurados.

En su consecuencia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población se facilitarán las hojas necesarias, las cuales devolverán cubiertas á dicha oficina, dentro del preciso término de diez días, haciendo constar en ellas, las personas de ambos sexos, que no figuren ya empadronadas, teniendo su residencia en este Municipio, incluyendo igualmente las que se hallen temporalmente ausentes, cualquier que sea el motivo y el punto donde se encuentren. Asimismo, pondrán en conocimiento de esta Alcaldía, los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurran en sus familiares para su eliminación.

Celanova 1.° de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Lino Velo.

Mezquita

Debiendo esta Junta pericial ocuparse en breve de la formación del apéndice al amillaramiento de territorial para el próximo año económico de 1899 á 1900, se invita á todos los vecinos y forasteros, terratenientes en este término municipal para que hasta el 1.° de Febrero próximo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones de altas y bajas, que hayan experimentado en sus capitales respectivos, desde el último apéndice, motivadas por ventas, sucesiones ó por cualquiera de las causas que enumera el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando á tales declaraciones los documentos traslativos de dominio, con nota de haber satisfecho el impuesto real; prevenidos que pasado el plazo referido no le serán admitidas por extemporáneas, hasta el ejercicio inmediato.

Mezquita 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Cea

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la ley Municipal, hoy se da principio á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este término municipal, así como del especial para la inscripción de los que siendo cabezas de familia y capacidades, tienen derecho de ser jurados.

A cuyo efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento se facilitarán hojas de padrón que se devolverán cubiertas á la misma, dentro de diez días, haciendo constar en ellas las personas de ambos sexos que no estén inscriptas en el último padrón formado y en los adicionales al mismo, teniendo su residencia en este término municipal, debiendo hacerlo tambien de las personas que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Advierto al vecindario la ineludible obligación en que está, según lo preceptúado en el art. 18 de la ley Municipal, de poner en conocimiento de esta Alcaldía, los cambios de domicilio y fallecimientos que ocurren en sus respectivos familiares para proceder á su eliminación.

Cea 3 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Rey.

JUZGADOS

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en los incidentales de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Puebla de Trives á doce de Noviembre de mil ocho cientos noventa y ocho, el Señor Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos incidentales promovidos bajo la dirección del Letrado Don Luis Alvarez, por el procurador Don José Clemente Pérez, en representación de Juan Pérez, sin segundo apellido, vecino de Casfarexa, municipio de Castro Caldelas, en soliciiud de que se le declare pobre para litigar sobre reclamación de alimentos con José Antonio, Francisco, Plácida y Juan Pérez Novoa, vecino el primero de Sás de Penelas, y de Casfarexa los demás, siendo también parte el Abogado del Estado.—Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á Juan Pérez, para litigar sobre reclamación de alimentos con sus hijos José Antonio, Francisco, Plácida y Juan Pérez Nóvoa, y con derecho, por tanto, á disfrutar los beneficios que señala el artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo establecido por los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma, sin hacer expecial imposición de las costas de este incidente.—Así por esta sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para la notificación del Abogado del Estado, si el actor no solicitase la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.=Wenceslao Doral.=Pronunciación.=Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, doy fé. Puebla de Trives 12 de Noviembre de 1898.=Domingo Fernández Perán.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente edicto en Puebla de Trives á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Wenceslao Doral Rama.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

Agencias ejecutivas

D. Cándido Contreras Franco, Agente auxiliar de Contribnciones de esta zona y Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del dia de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta agencia contra D. Antonio Caldelas, ó herederos, vecino de Nocedo por débito de la Contribución territorial correspondiente á varios trismestre de 1896 á 1898, se sacan á pública subasta por segúnda vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan.

1.ª A ponte labradío de ferrado y medio; linda Norte Antonio Diéguez y otros, Sur Florentina Núñez, Oeste herederos de Manuel Núñez, y Este Froilán Rodríguez: en 20 pesetas.

2.ª A Nogueiriña, labradío de un ferrado; linda Norte y Este Francisco Santos, Oeste Francisco Rodríguez y Sur Antonio Fuentes: en 20 pesetas.

3.ª A Veiga, labradío y prado de dos ferrados poco más ó menos; linda Norte Rosa García, Este herederos de Juan Rodríguez, Oeste camino y Sur Teresa Fernández, herederos: en 40 pesetas.

4.ª Una Poula á San Blas de dos ferrados; linda Norte, Oeste y Sur camino y Este Francisco Araujo: en 10 pesetas.

Total 90 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de Noceda.

Se cita por medio del presente al deudor ó á sus familias ó á quien con derecho se crea á las expresadas fincas para el acto del remate. Al mismo tiempo al Señor Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir á dicho acto ó representado por algun individuo del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial el día once de Diciembre á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verin á veinte y cuatro de Noviembre de 1898.—El Agente auxiliar, Cándido Contreras.

IMPRENTA DE A. OTERO